



ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

DECRETO 1082 de 2015

ASPECTOS GENERALES

OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA, CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE N°132- 2025.

El municipio en atención a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los parámetros establecidos en la guía para la elaboración de estudios de sector expedida por la Agencia estatal Colombia Compra Eficiente se permite realizar el siguiente análisis:

NECESIDAD DE LA ENTIDAD:

El municipio de Sutatausa cuenta con una Dirección de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, adscrita la Secretaría de Desarrollo Económico y Social de la Alcaldía Municipal. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 003 del 04 de marzo de 2019, *"Por el cual se modifica la estructura de la Alcaldía municipal de Sutatausa y se señalan las funciones de sus dependencias"*.

Cabe Señalar que la Dirección de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, es la encargada de planear, dirigir y evaluar las políticas, planes y programas, relacionados con el fomento y administración del sistema de deportivo, cultural, turístico y recreativo a nivel municipal y adelantar su coordinación interinstitucional.

Que la administración municipal busca generar espacios para fomentar la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación y la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que, en la actualidad la Administración Municipal de Sutatausa, no cuenta con recurso humano que pueda garantizar la ejecución del proyecto, por lo tanto, surge la necesidad de suscribir un contrato para la promoción

Que teniendo en cuenta la Ley 181 de 1995, también conocida como la Ley del Deporte y enuncia que el Sistema Nacional del deporte, es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida.

Hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Departamento Administrativo del Deporte hoy el Ministerio del Deporte, como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

De otra parte, la Resolución No. 001909 del 5 de agosto de 1991, expedida por el Instituto Colombiano de la juventud y el deporte COLDEPORTES reglamentó y definió que las **ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVAS** son un proyecto educativo implementado como estrategia curricular para la orientación y la enseñanza del deporte al niño y joven colombiano, buscando desarrollo físico, motriz, intelectual, afectivo y social, que mediante programas sistematizados le permitan la incorporación al deporte de rendimiento de manera progresiva.

Que fue suscrito CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CI- 0132-2024, entre el municipio de Sutatausa y el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzo con el municipio de Sutatausa en el marco del programa del deporte formativo en el cumplimiento de las metas del Instituto Departamental para la recreación y el deporte de Cundinamarca"*, mediante el que se dispuso los recursos y alcance para contratar en virtud de este el formador profesional para Fútbol.

De igual manera, en cumplimiento del Acuerdo Municipal 007 29 de mayo de 2024, mediante el cual se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal *"Sutatausa pa´delante"*, el cual establece en su meta 147, *"niños, niñas y jóvenes inscritos en las escuelas deportivas"*, PROYECTO: *"fortalecimiento y promoción de la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de Sutatausa Cundinamarca."*

La escuela de formación de fútbol en 2024 vinculó a una población cercana a 150 niños y niñas de las diferentes edades en el casco urbano y la vereda Palacio, Santa Barbara y Ojo de Agua, también se resalta la participación de los beneficiarios en diferentes eventos deportivos de la provincia de Ubaté, en el departamento y departamento de Boyacá, donde se demostró el avance que han obtenido a ser parte de este proceso formativo.





TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales.

REGULACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Normas que regulan el contrato de prestación de servicios: El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

El literal h., numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determina que para la contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Esta modalidad de contratación no genera ninguna relación laboral, ni da lugar a reconocimiento de prestaciones sociales.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

Así mismo, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 del mismo año indica que: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. // Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.(...)"*

TIPO DE PERSONA: PERSONA NATURAL

La entidad requiere para satisfacer la necesidad, una persona que cumpla con el siguiente perfil:

ESTUDIOS:	Título profesional como docente en ciencias del deporte y/o afines.
EXPERIENCIA:	Experiencia como formador o instructor de mínimo un (1) año en futbol y/o similares.

VALOR DEL CONTRATO: El municipio estableció el valor del contrato a suscribir hasta en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000) M/CTE.**

FORMA DE PAGO: El municipio cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Mediante pagos parciales mensuales o por fracción del mes con corte al 30 de cada mensualidad vencida, y como pagos mensuales el equivalente a de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) M/CTE** cada uno, previa autorización del supervisor del contrato, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, además deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al





sistema de seguridad social, y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar:

- Factura o documento similar.
- Informe pormenorizado de sus actividades.
- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda.

Por su parte el supervisor del contrato deberá:

- Suscribir informe y/o acta de recibido parcial o final a satisfacción respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la correspondiente programación del PAC.

REFERENCIAS CONTRACTUALES:

El valor determinado para el presupuesto oficial, se tomó de los valores históricos contratados por la Administración Municipal en años anteriores cuyos objetos u obligaciones como aspectos principales son iguales o similares a los requeridos en el proceso que se pretende adelantar, estos contratos son:

N°	N° CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO DE EJECUCIÓN	SE CUMPLIÓ A CABALIDAD
1	043 -2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA, CUNDINAMARCA.	\$ 19.845.000	10 MESES Y 15 DIAS	SI
2	050-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MONITOR DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA CUNDINAMARCA	\$ 14.736.330	10 MESES Y 15 DIA	SI
3	129-2021	RESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MONITOR DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA CUNDINAMARCA	\$ 6.880.000	5 MESES	SI

CINDY JOHANNA PAREJA MORON
DIRECTORA DE CULTURA, TURISMO, RECREACION Y DEPORTE

Elaboró: Leidy Lilliana Sánchez Santana / Auxiliar Admón. de la D.C.T.R.D
Reviso y Aprobó: Cindy Pareja Morón – directora de cultura, turismo, recreación y deporte

